



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00395-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: BANCAMIA S. A. Vs. Ejecutados: JORGE LUIS BAYONA RODRIGUEZ y otra.

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez que el mandatario judicial del extremo ejecutante allego comunicación, en data 1 de junio de 2021, a través de la cual aclara el procedimiento desarrollado durante el trámite ejecutivo, específicamente lo relacionado con el proceso notificadorio de los demandados. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, junio 30 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0928

Sevilla - Valle, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021)
“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A.
EJECUTADO: JORGE LUIS BAYONA RODRIGUEZ Y ROSELIA RINCON
HERNANDEZ
RADICACIÓN: 2019-00395-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a valorar las gestiones desplegadas por la parte ejecutante, a través de su gestor judicial Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, para la notificación personal del extremo pasivo y consecuentemente con ello, revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen holístico del trámite procesal se evidencia las complicaciones sobrevinientes para la consolidar la publicidad de la ejecución al extremo pasivo y que determinaron, de esta judicatura, el pronunciamiento dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.720 de mayo 20 de 2021, el cual determinó el pronunciamiento extendido por el procurador judicial de la parte demandante, Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en la calenda del 1 de junio de 2021, donde se expone las razones que a su juicio aclaran las inconformidades expuestas por el juzgado con el proceso notificadorio.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00395-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: BANCAMIA S. A. Vs. Ejecutados: JORGE LUIS BAYONA RODRIGUEZ y otra.

Así las cosas, entra esta agencia judicial a evaluar nuevamente las gestiones desarrolladas por el histrión activo en el proceso de notificación de la pasiva vislumbrando que, respecto del demandado JORGE LUIS BAYONA RODRIGUEZ, el Despacho mediante Auto de Sustanciación No.222 de octubre 23 de 2020 dispuso acceder al cambio de dirección de notificación, estableciendo que esta era en la Calle 5 carrera 2 No.4-47 Sec, Sevilla, EL TEMPLO DEL VALLENATO DONDE BAYONA en el municipio ZONA BANANERA del departamento del MAGDALENA; posteriormente en data 4 de diciembre de 2020 la parte ejecutante acreditó por conducto de la empresa certificadora ENVIAMOS COMUNICACIONES S. A., el envió a la dirección física del demandado antes referenciada del escrito notificadorio, copia de la demanda y sus anexos, además del auto que libró el mandamiento ejecutivo y el que corrigió dicho mandamiento; circunstancia que determina el cumplimiento exegético de lo establecido por el Decreto Legislativo No.806 de 2020 en consonancia con el Estatuto Procesal, entendiéndose **configurada la notificación personal del demandado JORGE LUIS BAYONA RODRIGUEZ el 17 de noviembre del 2020** y sin necesidad de análisis de los demás actos procesales desarrollados en aras de lograr la notificación.

Ahora bien, en lo atinente a la notificación de la ciudadana ROSELIA RINCON HERNANDEZ, se tiene que la parte demandante igualmente acreditó, por intermedio de la empresa certificadora EL LIBERTADOR S. A., haber enviado a la dirección de correo electrónico roseliarincon924@gmail.com, la cual aparece en el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural generado en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el escrito notificadorio, copia de la demanda y sus anexos, además del auto que libró el mandamiento ejecutivo y el que corrigió dicho mandamiento, generando ello la **configuración de la notificación personal de la demandada ROSELIA RINCON HERNANDEZ el 19 de enero del 2021**.

De esta forma, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.055 del 22 de enero de 2020, corregido mediante la Providencia No.235 de febrero 21 de 2020 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A. y en contra de los convocados a juicio JORGE LUIS BAYONA RODRIGUEZ Y ROSELIA RINCON HERNANDEZ; posteriormente, como se refirió líneas atrás, la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio personalmente como lo señala el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que taxativamente expone:

“Artículo 8 Notificaciones Personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00395-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: BANCAMIA S. A. Vs. Ejecutados: JORGE LUIS BAYONA RODRIGUEZ y otra.

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)" (Subrayado y énfasis fuera de texto)

Así las cosas, no obstante, los demandados JORGE LUIS BAYONA RODRIGUEZ Y ROSELIA RINCON HERNANDEZ fueron notificados de la orden ejecutiva en fechas 17 de noviembre del 2020 y 19 de enero del 2021, respectivamente, ninguno emitió comunicación contestataria dentro del término concedido de traslado de la demanda, por lo que una vez agotada la etapa procesal de notificación y traslado de la demanda al extremo pasivo se entiende configurado el trabamamiento de la Litis, correspondiendo entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso esta Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”*

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado sin pronunciamiento de la parte convocada, no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de esta Servidora, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO PERSONALMENTE el histrión pasivo en la presente causa, señores **JORGE LUIS BAYONA RODRIGUEZ Y ROSELIA RINCON HERNANDEZ**, en las calendas del 17 de noviembre del 2020 y 19 de enero del 2021, respectivamente, de conformidad como los presupuestos procesales establecidos en el artículo 8º del Decreto Legislativo No.806 de 2020.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00395-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: BANCAMIA S. A. Vs. Ejecutados: JORGE LUIS BAYONA RODRIGUEZ y otra.

SEGUNDO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, visible a folios 14 a 16, 19 y 20 fte. y vto. del presente cuaderno, conforme con el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, señores **JORGE LUIS BAYONA RODRIGUEZ Y ROSELIA RINCON HERNANDEZ** y practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que posteriormente lleguen a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado y, así mismo, el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **075** DEL 01 de Julio DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de Junio de 2021.
Jcv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00395-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: BANCAMIA S. A. Vs. Ejecutados: JORGE LUIS BAYONA RODRIGUEZ y otra.

CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbafa2eafe24e7447605cd502388a83e634ed65cba020eb2233c95bac743fe88

Documento generado en 30/06/2021 07:51:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle